

REPORTE DE COMENTARIOS

REPORTE DE COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES PARA MODIFICAR LA CIRCULAR 14/2007 DEL BANCO DE MÉXICO, CON OBJETO DE ESTABLECER LA TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO A PLAZOS DE 28, 91 Y 182 DÍAS*Fecha de elaboración: 24 de enero de 2024***Periodo de consulta: del 2 de octubre de 2023
al 27 de octubre de 2023**

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado acerca de los comentarios al proyecto de disposiciones para modificar la Circular 14/2007 del Banco de México, con objeto de establecer la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazos de 28, 91 y 182 días. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública del proyecto de disposiciones referido, que el propio Banco llevó a cabo del 2 de octubre de 2023 al 27 de octubre de 2023. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Este reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México y dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 2 de octubre de 2023 al 27 de octubre de 2023, respecto del "Proyecto de disposiciones para modificar la Circular 14/2007 del Banco de México, con objeto de establecer la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazos de 28, 91 y 182 días" (Proyecto).

De conformidad con lo establecido en las "Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México" (Políticas), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente reporte de comentarios.

Durante el periodo de la consulta, el Banco de México recibió, a través del micrositio establecido en su portal de internet para estos efectos ([Consultas públicas de disposiciones del Banco de México \(banxico.org.mx\)](https://banxico.org.mx)), comentarios de dos participantes distintos presentados a nombre de: 1) Francesco Castañón Vázquez y 2) Asociación de Bancos de México ABM, A. C. (Cuadro 1). Los mencionados comentarios se encuentran a disposición del público en el micrositio referido.

Cuadro 1: Relación de los participantes en la consulta pública

	Participante	Fecha de recepción
1	Francesco Castañón Vázquez	26/10/2023
2	Asociación de Bancos de México, A.C.	27/10/2023

Objetivos de la consulta pública:

El Proyecto tiene por objeto establecer la TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazos de 28, 91 y 182 días, la cual es publicada por el Banco de México, como tasa de referencia a la cual las instituciones financieras podrán otorgar créditos denominados en moneda nacional a sus clientes.

Lo anterior, con el fin de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, en consideración a las recomendaciones del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), respecto de las características que deben tener las tasas de referencia, y en congruencia con la transición a nuevas tasas que cumplan con las mejores prácticas y estándares a nivel internacional.

I. Tipo de operaciones en las que se puede utilizar la TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado

Un participante de la consulta solicitó a este Banco Central que, en el apartado inicial de consideraciones del Proyecto, se incluya que la TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado también podrá ser utilizada por las instituciones como referencia en las operaciones activas, ya que el Proyecto únicamente prevé a las operaciones pasivas. Adicionalmente, otro participante sugirió que, en el apartado inicial en el que expone los motivos por los que resulta necesario y conveniente el comenzar a determinar tasas de interés compuestas por adelantado, se considere hacer mención que será posible su uso tanto en operaciones activas como pasivas, para ser más enfático que el uso de esas nuevas referencias a partir de las fechas de restricción serán posibles de utilizar en todos los productos que las instituciones decidan hacerlo.

Opinión del Banco de México:

Las modificaciones a la Circular 14/2007 obedecen a la necesidad de incluir a la TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado como tasa de referencia únicamente en productos bancarios. Así, en las modificaciones a la Circular 14/2007 se considera la inclusión para los créditos en moneda nacional que otorga la banca (operaciones activas); sin embargo, en las modificaciones a la Circular 3/2012 se especifican las tasas de referencia para las operaciones pasivas de los bancos.

II. Días de publicación de la TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado

Un participante solicitó aclarar si el Banco de México calculará y publicará la TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado en días hábiles bancarios y en días inhábiles. Lo anterior, considerando que en ciertas operaciones es útil poder conocer esa información en días inhábiles (por ejemplo, en emisión de valores referenciados a estos indicadores).

Opinión del Banco de México:

La TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado únicamente se publica en día hábiles; sin embargo, para facilitar el cálculo de intereses para cualquier fecha, el Índice de TIIIE de Fondeo con composición en días hábiles bancarios (con el que se calcula dicha tasa), así como el Índice de TIIIE de Fondeo con composición en días naturales, se publican todos los días naturales, con fines informativos. Por lo anterior, las instituciones pueden hacer uso de estos índices, según su conveniencia, para hacer los cálculos de intereses que requieran de instrumentos ligados a la TIIIE de Fondeo.

III. Medios de publicación de la TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado

Un participante de la consulta solicitó al Banco Central confirmar si la TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado será publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en términos de los artículos 2 y 15 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Opinión del Banco de México:

La TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado actualmente se publica en el sitio de Internet del Banco de México, en el cual se indica la fecha de aplicación de dicha tasa, por lo que no se considera necesario realizar la publicación de la TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado en el DOF.

IV. Índices de TIIIE de Fondeo

Un participante sugirió al Banco de México que, en el apartado inicial en el que expone los motivos por los que resulta necesario y conveniente el comenzar a determinar Tasas de Interés Compuestas por Adelantado, que considere hacer mención que, además, estará publicando dos índices, en su caso, con la razón o uso que pueda dársele.

Adicionalmente, otro participante de la consulta propuso a este Instituto Central incorporar en el numeral 2.5 Bis de la Circular 14/2007, la posibilidad de que las instituciones financieras puedan utilizar los índices de TIIIE de Fondeo para que, en un momento dado, se puedan emitir títulos referenciados a dichos índices y, en su caso, disponer si para el uso de esos índices se requeriría de la autorización del Banco de México, estableciendo en dicha Circular el procedimiento respectivo.

Opinión del Banco de México:

No se considera necesario incluir los Índices de TIIIE de Fondeo en la regulación correspondiente, ya que su publicación es de carácter informativo y su uso será de carácter voluntario para facilitar los cálculos de intereses que requieran de instrumentos ligados a la TIIIE de Fondeo.

Por otro lado, los índices de TIIIE de Fondeo pueden utilizarse de forma voluntaria a partir de su publicación, con el objetivo de facilitar el cálculo de intereses en instrumentos financieros ligados a la TIIIE de Fondeo, como el caso específico de los instrumentos de deuda. Adicionalmente, no se considera necesario incorporar en la regulación la posibilidad de que las entidades puedan utilizar estos índices en la emisión de títulos de deuda, ya que este aspecto no forma parte del objetivo del

Proyecto. La regulación referente a las emisiones de deuda está establecida en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

V. Fecha de publicación del Proyecto

Un participante de la consulta solicitó a este Banco Central que, en la medida en que sea viable, el Proyecto sea publicado a la mayor brevedad con la finalidad de que los bancos puedan desarrollar e implementar las modificaciones operativas internas para aplicar la reforma.

Opinión del Banco de México:

Las modificaciones a la Circular 14/2007 para incorporar la TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a 28, 91 y 182 días se dieron a conocer mediante la Circular 15/2023 del Banco de México, publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2023.